

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

VIGÉSIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIX

Morelia, Mich., Jueves 30 de Diciembre de 2021

NÚM. 36

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 32 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 98

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jiquilpan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIQUILPAN, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Jiquilpan, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Jiquilpan, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- H. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Jiquilpan, Michoacán de Ocampo;
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Jiquilpan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022;

Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Jiquilpan, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Jiquilpan;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Jiquilpan; y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Jiquilpan.

ARTÍCULO 3º. Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$.50 más próximo.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Jiquilpan, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, la cantidad de \$178,367,400.00 (Ciento setenta y ocho millones trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) de los cuales corresponden al Organismo Operador del Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Jiquilpan la cantidad de \$34'445,800.00 (Treinta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N), por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

			CF	RI					anuarazas ar meneras	CRI	JIQUILPAN 2022	2
F.F	R	Т	C	L.	С	0			CONCEPTOS DE INGRESOS	DETALLE	SUMA	TOTAL
1	NC) E	ΓIQ	UE	TAI	DO						63,743,487
11	RE	CU	RSC	os	FIS	CAI	LES					63,743,487
11	1	0	0	0	0	0	IM	PUES [*]	TOS.			18,279,299
11	1	1	0	0	0	0		Imp	uestos Sobre los Ingresos.		0	
11	1	1	0	1	0	0			Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0		
11	1	1	0	2	0	0			Impuesto sobre espectáculos públicos	0		
11	1	2	0	0	0	0		Imp	uestos Sobre el Patrimonio.		16,251,080	
11	1	2	0	1	0	0			Impuesto predial.		16,251,080	
11	1	2	0	1	0	1			Impuesto predial urbano	15,106,340		
11	1	2	0	1	0	2			Impuesto predial rústico	1,069,031		
11	1	2	0	1	0	3			Impuesto predial ejidal y comunal	75,709		
11	1	2	0	2	0	0			Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
11	1	3	0	0	0	0		lmp	uesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		626,202	
11	1	3	0	3	0	0			Impuesto sobre adquisición de inmuebles	626,202		
11	1	7	0	0	0	0		Acce	sorios de Impuestos.		1,402,017	
11	1	7	0	2	0	0			Recargos de impuestos municipales	272,455		
11	1	7	0	4	0	0			Multas y/o sanciones de impuestos municipales	525,585		
11	1	7	0	6	0	0			Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	603,977		
11	1	7	0	8	0	0			Actualizaciones de impuestos municipales	0		
11	1	8	0	0	0	0		Otro	os Impuestos.		0	
11	1	8	0	1	0	0			Otros impuestos	0		
11	1	9	0	0	0	0			uestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en cicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		o	
11	1	9	0	1	0	0			Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		

:	٤	
í	5	
	Control Control of the	į
_	ç	
ζ	ŗ	١
(١
	7	
	ς	3
	٤	į
۱	ë	
١	ς	١
:	ī	
	9	ú
ŀ	١	
	9	ú
1	Ç	3
	•	
	é	ò
۱		Ì
	_	
	S	į
	7	
,	00	ġ
	•	
¢	×	٥
	Ĺ	
	٤	ì
	S	Š
	¢	j
•	Christian	ì
	ì	
`	٤	
	ē	
	ċ	į
ı	0	ú
	7	٦
	ž	
,	١	
	ς	Š
	=	
	٥	ò
۰	t	į
	_	Ī
	Š	١
	ō	ú
	3	
	۶	į
	•	
	,	
٠	è	
	3	
	ĉ	į
	2	
	Š	١
	•	9
	0	٥
۰	t	Š
	Ĺ	
	ē	Š
•	:	į
	"Versión digital de constilta carece de valor legal	ú
:	÷	1
	٠	
	2	
١	Ç	١
•	5	
	ž	٠
	8	٠
:	5	
	•	

	_										
11	3	0	0	0	0	0	CO	NTRIE	UCIONES DE MEIORAS.		
11			0					-	lbuciones de Mejoras por Obras Públicas.		20,000
11							L		De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad	0	
11	3	1	0	2	0	0			De la aportación para mejoras	20,000	
11	ļ		0			ı,			ibuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos das en Ejerdcios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidadón o		
11	3	•	u	u		ľ		Pago	oas en cjerocios riscales Anteriores Pendientes de Liquidadon o		U
\neg	П	П	П	Т	Т	Г			Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de		
11	3	9	0	1	0	0			ngresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	0	
	Ш		Ц			L			Iquidación o pago		
11	4	0	0	0	0	0	DE	RECH			
11	4	1	0	0	0	0			chos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes		147,575
1.1			0	,		-			eminio Público. Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	147 575	
11			0				H		thos por Prestación de Servicios.	147,575	47 E7E E7A
11			0				\vdash		pros por Prestación de Servicios. Derechos por la Prestación de Servicios Munidpales.		43,636,574
11			0			_	Н		Por servicios de alumbrado público	7,236,709	43,020,074
			П			г	Н	-	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y		
11	4	3	0	Z	0	2			saneamiento	34,445,800	
11	4	3	0	2	0	3			Por servicio de panteones	1,270,855	
11			0						Por servicio de rastro	269,210	
11									Por servicios de control canino	0	
11	4	3	0	2	0	6			Por reparación en la vía pública	5,000	
11			0				_		Por servicios de protección civil	42,000	
11			0				\vdash		Por servicios de parques y jardines	6,000	
11			0				\vdash		Por servicios de tránsito y vialidad	752.00	
11			0 0				\vdash		Por servicios de vigilancia	360,000	
1	4	3	0	7	1	7	\vdash		Por servicios de catastro Por servicios oficiales diversos	0	
11			0				\vdash	_	Derechos.	, u	1,527,166
11		4	0	2	0	0	\vdash	OLIO	Otros Derechos Municipales.		1,527,166
						Г			Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias		2,220,200
11	4	4	0	2	0	1			para funcionamiento de establecimientos	800,631	
11			0	,	2	,			Por expedición y revalidación de licencias o permisos para	E1 102	
11			5						la colocación de anuncios publicitarios	51,192	
11	4	4	0	Z	0	3			Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	25,758	
11	4	4	0	2	0	4			Por licencias de construcción, remodelación, reparación o	360.848	
							L		restauración de fincas	-	
11	4	4	0	4	0	-	_		Por numeración oficial de fincas urbanas	23,853	
11	4	4	0	2	0	6			Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	245,120	
\dashv	Н		Н		H	H	\vdash		Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de		
11	4	4	0	2	0	7			patentes	12,358	
11	4	4	0	2	0	8			Por servicios urbanísticos	2,152	
11	4	4	0	Z	0	9			Por servicios de aseo público	5,256	
11	4	4	0	2	1	0			Por servicios de administración ambiental	0	
11			0						Por Inscripción a padrones.	0	
11			0				Ĺ		Por acceso a museos.	0	
11			0				_		Derechos Diversos	0	
11	4	5	0	0	0	0	_		orlos de Derechos.		0
11			0				\vdash		Recargos de derechos municipales	0	
11			0				\vdash		Multas y/o sanciones de derechos municipales	0	
11			0				\vdash		Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0	
11	4	2	U	Ø	2	U	\vdash	_	Actualizaciones de derechos municipales chos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Incresos	0	
11	M	0	0	n	n	п			dos en Elercidos Fiscales Anteriores Pendientes de Li quidación o		n
				Ī	Ĺ	ľ		Pago			
	П		П		П	Γ			Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de		
11	4	9	0	1	0	0			ngresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	0	
	Ш	L	Ц		L	L			Iquidación o pago		
						_	PR)	ODUC			
11				n.	0	0	ı	Prod	uctos de Tipo Corriente.		0
11		1	0	-	Ė	ŕ	\vdash			1	
	5		0						Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0	

	-			- L	- L	T		Developed the second se	-		
11	5	1	0	.5	1	1	+	Otros productos de tipo corriente	U		
11	5	1	0	4	1	1	\perp	Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5		1		Rendimientos de capital	0		
			П		Т	Т	Prod	luctos no Comprendidos en las Fracdones de la Ley de Ingresos			
11	5	9	0	0		0	Caus	ados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidadón o		0	
			П				Pago				
	_		H	+	+	╈		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de			
	_		ایا	٠.	١.				_		
11	5	y	0	1	יוי	4		ingresos caus ados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	U		
	_		Н	4	+	+		liquidación o pago			
11								CHAMIENTOS.			132,873
11	6	1	0	0	0	0	Apro	wedhamlentos.		112,829	
			П	1	T	T		Multas por Infracciones a otras disposiciones municipales no	80		
11	6	1	0	5	ין פ	0		fiscales	0		
11	6	1	0	6		+	_	Multas por faltas a la reglamentación municipal	21,000		
	_		_	_			_		21,000	-	
11	_	1	1	_	0		\perp	Multas emitidas por organismos paramunicipales	U		
11	6	1	1	_	-)		Reintegros	0		
11	6	1	1	2	0	0		Donativos	22,965		
11	6	1	1	3	0)		Indemnizaciones	68,864		
11	6		_	_			$\overline{}$	Flanzas efectivas			
$\overline{}$			1	_			_	Recuperaciones de costos	0		
11	_		_	_	_	_	\perp		U		
11	6	1	1	8	1	0		Intervención de espectáculos públicos	0		
1272	_		L	Ы.	_			Incentivos por administración de impuestos y derechos	_		
11	5	1	2	1		4		municipales coordinados y sus accesorios.	U		
			П	1	+	T		Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el			
11	6	1	2	4		1		municipio	0		
	6	Н	2	6	0 1	+	+	Incentivos por créditos fiscales del Estado	_		
11				_	-	_	_		0		
11			2					incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11			2					Otros Aprovechamientos	0		
11	6	2	0	0		1	Apro	wechamientos Patrimoniales.		20,044	
11			0					Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
11			0				+ -	Arrendamiento y explotación de bienes muebles	9		
200	0	4	-	2	4	4	+		U		
11			0					Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	20,044		
11	Ф	N	0	4		0		Intereses de valores, créditos y bonos	0		
				. [_	Т		Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos			
11	b	4	0	9	4	4		al régimen de dominio público	U		
11	6	7	0	6.	0	1		Utilidades	0		
	-	-	Ť	~	+	+	_		,		
11	6	2	o	7	0	1		Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o	0		
			Н	-	+	+		sujetos a registro		0.5	
11	6	m	0	0	0 1	1	Acce	sorios de Aprovechamientos.		0	
	_	_	o	٠.	٠.	. [Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones			
11	0	3	u	1	"	4		propias	u		
11	6	7	0	2 1	1	1		Recargos diferentes de contribuciones propias	Ō		
	_	Ē		-	+	+	Anro	wechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de			
	_	_	o		١.					_	
11	6	9	,O	0	4	4	_	sos Causados en Ejercidos Fiscales Anteriores Pendientes de		0	
			Ц	4	4	┸	Liqui	dadón o Pago.			
			ll	-	1	П		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley			
11	6	9	0	1		0		de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes	0		
			П		Т	Т		de liquidación o pago			
14	IN	GRI	E50	5 P	RO	PIO:	5				0
				T	T	In	GRESC	OS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS			
14	7	0	0	0				<u> </u>			0
			Н	+	+	II.	V GRESC				
14	7	1	o	οb	, l		_	sos por Venta de Blenes y Prestación de Servidos de Instituciones		0	
		_	Ľ			L		icas de Seguridad Sodal.		_	
	_		О	٠.	ا		Ingre	sos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos		_	
14	7	1	u	4	4	4	Desc	entralizados.		0	
			П	7	+	T		Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos			
14	7	1	0	2	0	Z.		Descentralizados	0		
	_	Н	H	+	+	┿					
14	7	2	o	0			_	sos por Venta de Blenes y Prestación de Servidos de Empresas		0	
	21	Ц	Н	4	4	+	_	uctivas del Estado.			
14	7	,	o	, [d	ď		esos por ventas de bienes y servicios producidos en	0		
14	-	_	ď	'ا '			estal	blecimientos del gobierno central municipal	0		
		П	П	T		T		COLUMN CONTRACTOR AND CONTRACTOR CONTRACTOR			
14	7	3	o	ال	ار	ı	_	sos por Venta de Bienes y Prestación de Servidos de Entidades		0	
	150			1			Para	estatales y Fldelcomisos No Empresariales y No Finanderos			
	-	Н	H	+	+	+	I in more	was nor units do blance u condeles de serviciones		 	
14	7	3	Ö	2	0	1	_	esos por venta de bienes y servicios de organismos	0		
		Ш	Ц	_1	1	_	aeso	entralizados municipales			

del Periódico Oficial)"
(lui
:
č
_
5
Ë
3.
è
٥
0
7
lov
_
٥
-
Cartículo 8 de la
×
2
3
ž
à
_
3
9
7
جَ
2
-
ē
0
ŏ
ŝ
٠
5
3
2
ē
`
ř
7
÷
9
7
"Versión dioital de consulta, carece de valor legal
ó
:
-

	_			_			al l				
14	7	3	اه	4 6	0		~	s os de operación de entidades paraestatales empresariales del	o.		
					Į.	L		cipio			
14			0		0	Ш		s Ingresos.		0	
14	7	9	0	1 (0	Ш		Otros ingresos	0		
						D.A.	отнен	ACIONES, APORTACIONES, CON VENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS			
	8	0	0	0 0	0			OLABO RACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.			114,623,913
			Ш			DE	LA U	DEABORACION FISCAL Y FUNDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.			3000
1	NK) E	ΠQL	JET/	AD O)					57,311,409
15	RE	cu	RS O	SFI	EDE	RALI	5				57,260,889
15			0					d padones.		57,260,889	
15		1	0	1 6	0	H	Falt	Partiópaciones en Recursos de la Federación.		57,260,889	
15	8		0		1	H		Fondo General de Participaciones	20.050.522	37,200,869	
	-	_	0 :		2	⊢			39,058,532		
15	8	1	0	1 (2	⊢		Fondo de Fomento Municipal	11,960,721		
	-22							Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto			
15	8	1	0	1 (3			Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	690,000		
	╙	Щ	Ц	4	4	ᆫ		1			
15	8	1	0	٠.	4			Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles	129,721		
15	8	_	2	٠,	4	L		Nuevos	129,721		
15	8		0 :	ı,	5			Participaciones Especificas en el Impues to Especial Sobre	4 450 754		
15	8	1	0		1			Producción y Servicios	1,028,751		
15	8	1	0	1 (6	П		Impuesto Sobre Automóvilles Nuevos	463,900		
15	8	1	0		7	Г		Fondo de Fiscal ización y Recaudación	1,762,731		
15	8	_	_	1 (_	F		Fondo de Compensación de Gasolínas y Diesel	695,860		
	Ť				_	H		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta	020,000		
15	8	1	0	1 0	9			Final de Gasolinas y Diesel	1,377,387		
	╁	H	\vdash	+	+	Н		Incentivos por la Administración del Impuesto sobre			
15	8	1	0	1 1	Ó				93,286		
					_	_		Enajenación de Bienes Inmuebles			
16	_					IALI	5				50,520
16	8	1	0	2 (0	ᆫ		Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		50,520	
16	8	1	0	2 (1	Ш		Impuesto Sobre Rifas, Loterias, Sorteos y Concursos	31,095		
16	8		0	٠.				Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido	40.400		
16	8	1	0	2 (2			Alcohálica	19,425		
2	EI	ΙQL	JΕΤΑ	DO	5						57,312,504
25	RE	cu	RSO	SEI	EDE	RALI	S				48.963.452
25			0			Π		taciones.		38,963,452	
25		2	0	2 6	0	H	_	taciones de la Federación Para los Municipios.		38,963,452	
2.3	-	-	~	- 1	-	Н	Appur	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social		30,303,432	
25	8	-	0	2 0	1			Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito	11,477,450		
2.3	-	-	١٠١.	- 1	1			Federal	11,477,430		
	┢	Н	H	+	╁	H					
		_	L.					Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los			
25	8	2	0	2 0	2			Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito	27,486,002		
	_	Ш	Щ	_		L_		Federal			
26						IALI					8,349,052
26	8	2	0	3 (0	Ш	Apor	taciones del Estado Para los Municipios.		8,349,052	
26	8	٠,	0	ı,				Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios	8,349,052		
								Públicos Municipales	0,545,032		
25	8	В	0	0 0	0		Conv	enios.		10,000,000	
-								Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo		40,000,000	
25	8	3	0		0			Regional y Municipal.		10,000,000	
25	8	3	0	9 (1			Fondo Regional (FONREGION)	0		
Line of				T	Т	Г		Fondo de Fortal ecimiento para la Infraestructura estatal y	Taken taken taken		
25	8	3	0	8 (3			municipal	10,000,000		
26	p:r	CIII	RSO	SF	TA	TATI	S				0
26	8		0	_	0			enios.		0	
26	+-	_		_	0	Н		enios. Transferencias estatales por convenio	0	U	
	_	-	2	_	_	\vdash					
26	8			_	_	⊢		Transferencias municipales por convenio	0		
	_		2			Ш	ALC: VIII	Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
26	8			REN	CIA	_	SUBSI				0
26 27	8		SFE		1	IT D	ANSF	REN CIAS, ASIGN ACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y			0
27	8 TR	AN	П	Т	0						· ·
	8 TR 9	0	0	0 0				ES Y JUBILACIONES.			
27	8 TR 9	0 3	0	0 0	0			IES Y JUBILACIONES. idios y Subvenciones.		0	
27 27	8 TR 9	0 3	0	0 0			Subs		0	0	
27 27 27	8 TR 9	0 3	0	0 0	0		Subs	dios y Subvenciones.	0	0	
27 27 27 27	8 TR 9 9	0 3 3	0 0 0 0 0 0	0 0	0 0		Subs	dios y Subvenciones. Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación Subsidios y subvenciones recibidos del Estado		0	
27 27 27 27 27 27	9 9 9	AN 0 3 3	0 0 0	0 0	0 0	PE	Subs	dios y Subvenciones. Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0	0	0
27 27 27 27 27 27 1	9 9 9 9 9	0 3 3 3	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	0 0 1 0 2 0 3 0	0 0 0 0 0 0	PE	Subs	dios y Subvenciones. Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación Subsidios y subvenciones recibidos del Estado Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0	0	0
27 27 27 27 27 27 1	9 9 9 9 9 NG	3 3 3 3 0 E	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	0 0 1 0 2 0 3 0 JET/	0 0 0 0 0 0 0 0	PEI OS I	Subs	idios y Subvenciones. Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación Subsidios y subvenciones recibidos del Estado Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio NOS	0	0	0
27 27 27 27 27 27 1 12	9 9 9 9 9 NK FIII	AN 0 3 3 3 0 E	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	0 (0 (0 (0 (0 (0 (0 (0 (0 (0 (0 (0 (0 (0	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 EN T	OS I	Subs NTER GRESC	dios y Subvenciones. Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación Subsidios y subvenciones recibidos del Estado Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio NOS IS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0		
27 27 27 27 27 27 1 12 12	9 9 9 9 9 NK Fill	AN 0 3 3 3 3 0 E	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	0 (0 (0 (0 (0 (0 (0 (0 (0 (0 (0 (0 (0 (0	0 0 0 0 0 0 0 0 ENT	OS I	Subs NTER GRESC	dios y Subvenciones. Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación Subsidios y subvenciones recibidos del Estado Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio NOS IS DERIVADOS DE FINANCIA MIENTOS Iciamiento Interno	0	0	0
27 27 27 27 27 27 1 12	9 9 9 9 9 NK Fill	AN 0 3 3 3 3 0 E	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	0 (0 (0 (0 (0 (0 (0 (0 (0 (0 (0 (0 (0 (0	0 0 0 0 0 0 0 0 ENT	OS I	Subs NTER GRESC	idios y Subvenciones. Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación Subsidios y subvenciones recibidos del Estado Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio NOS IS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Iciamiento Interno Financiamiento Interno	0	0	0
27 27 27 27 27 27 1 12 12	9 9 9 9 9 NK Fill	AN 0 3 3 3 3 0 E	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	0 (0 (0 (0 (0 (0 (0 (0 (0 (0 (0 (0 (0 (0	0 0 0 0 0 0 0 0 ENT	OS I	Subs NTER GRESC	dios y Subvenciones. Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación Subsidios y subvenciones recibidos del Estado Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio NOS IS DERIVADOS DE FINANCIA MIENTOS Iciamiento Interno	0	0	0

	RESUMEN							
	RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO							
1	No Etiquetado		121,054,896					
11	Recursos Fiscales	63,743,487						
12	Financia mientos Internos	0						
14	Ingresos Propios	0						
15	Recursos Federales	57,260,889						
16	Recursos Estatales	50,520						
2	Etiquetado		57,312,504					
25	Recursos Federales	48,963,452						
26	Recurs os Estatales	8,349,052						
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0						
	TOTAL							

TÍTULO SEGUNDODE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULOI

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6°. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO

I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos, peleas, genética y casteo de gallos y cala y carreras de caballos y similares:

12.5%

- II. Sobre los percibidos por la venta de boletos entradas a:
 - A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.

 B) Corridas de toros, charreadas, jaripeos y coleaderos;

 C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y pasarelas, desfiles de moda y otros espectáculos no especificados

 6.0%

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO

- I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos 6%
- II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes
 que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos
 8%

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III

IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8°. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda

Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se determinará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley, y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO

I. A los registrados hasta 1980. 2.5% anual

II. A los registrados durante los años de 1981 1982 y 1983.

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.375% anual

IV. A los registrados a partir de 1986. 0.3125% anual

V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales. 0.3125% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este Impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RUSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con los predios rústicos, se determinará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA

I. A los registrados hasta 1980. 4.5 % anual

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.

IV. A los registrados a partir de 1986. 0.3125% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales.

0.3125 % anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este Impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS, SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a la siguiente:

CONCEPTO

- A) Dentro del primer cuadro de las mismas, zonas residenciales y comerciales de sus municipios.
- B) Las no comprendidas en el inciso anterior.

2 UMA 1 UMA

No causaran este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años. Así como los lotes baldíos en donde los predios crezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similar en los linderos a la vía pública; en donde no se haya realizado la pavimentación de la calle de la ubicación del inmueble.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagaran bimestralmente a partir del siguiente bimestre de su registro en el padrón de contribuyentes del impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, los ayuntamientos definirán el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y actualización.

ACCESORIOS:

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULOI

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA
DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II

DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.;

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULOI

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:

PER	HOD	ICO OFICIAL Jueves 30 de Diciembre de 2021. 20a. Secc.	PAC	GINA 9
	A)	De alquiler, para transporte de personas taxis)	\$	88.00
	B)	De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general	\$	122.00
П.	Por o	cupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente	\$	5.00
	A)	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, que comprende las calles Profesor Fajardo, Diego José Abad, General Neri, Av. Las Palmas incluyendo Av. Lázaro Cárdenas y Constitución y zonas residenciales y comerciales por metro cuadrado diariamente.	\$	5.00
	B)	En cualquier otro lugar.	\$	4.50
	C)	En los tianguis de la ciudad los días viernes (tianguis de la verdura)	\$	3.50
	D)	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro lineal o fracción, en eventos en que se celebren festividades, tales como el día de reyes; el día de la madre, el día del padre, el día de la amistad, la semana santa, el día de muertos, los días de temporada navideña y en general, todas las denominadas fiestas patronales en la cabecera municipal y comunidades.	\$	64.00
	E)	Por puestos de periódico y aseo de calzado.	\$	3.50
	F)	Por ocupación temporal de los tianguis de la ciudad excepto viernes.	\$	4.00
III.		nesa para servicios de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales y otros por metro cuadrado, diariamente.	\$	7.00
	A)	Por escaparates o vitrinas, que utilicen la vía pública, por mes.	\$	60.00
	B)	La actividad comercial fuera de establecimiento, causara por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$	7.00
IV.		utorización temporal para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, inaria y equipo en la vía pública por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$	4.00
V.		mbulantes, que carguen su mercancía con ellos, y se desplazan de un lugar a otro con, con su ancía, por cada uno de ellos diariamente.	\$	11.50
1	CULO siguien	16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o frate:	cción, c	le acuerdo
			,	TARIFAS
Ι.	Por p	uestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$	4.00
Π.	Por p	uestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$	5.00
ARTÍ(CULO	17. El servicio en los estacionamientos propiedad del Municipio, se pagará diariamente.		TA DIEA
	D			TARIFAS
[.	-	uestos fijos o semifijos y remolques.	\$	5.50
II.	Por a	utomóviles de uso particular, Minivan y Pick-Up	\$	10.50
		DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS		
		CAPÍTULO II		

ARTÍCULO 18. El servicio de alumbrado público que preste el municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Titulo Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

I. El derecho de alumbrado público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Jiquilpan, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.

\$ 32.19

- II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;
- III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;
- IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, divido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;
- VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal.
- VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

CAPITULO III

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 19. El servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento que preste el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jiquilpan, así como sus accesorios, y demás servicios relacionados con los mismos de acuerdo a su clasificación, causarán derechos conforme a las tarifas mensuales siguientes:

	CONCEPTO	TARIFA	A .
		MENSUAL	ANUAL
I.	DOMÉSTICA. Aquel que se presta a los inmuebles destinados al uso habitacional;	\$220.00	\$2,640.00
II.	DOMESTICA RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR. Aquel que se presta a inmuebles de uso habitacional con mas de una familia y/o tipo residencial	\$300.00	\$3,600.00
III.	DOMESTICA CASA SOLA Y TERRENOS. Se aplica a usuarios que cuentan con la propiedad deshabitada o sin construcción.	\$179.00	\$2,148.00
IV.	JUBILADOS, PENSIONADOS Y 3ª. EDAD. Se aplica a usuarios jubilados, pensionados y de la tercera edad presentando sus identificaciones. Esta cuota aplica para una sola propiedad	\$112.00	\$1,344.00
V.	COMERCIAL. Aquel que se presta a los inmuebles dedicados a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de aquellos que tengan uso industrial;	\$440.00	\$5,280.00
VI.	COMERCIAL BAJA. Aquel que se presta a los inmuebles dedicados a actividades comerciales y de prestación de servicios de bajo consumo	\$320.00	\$3,840.00

PE	RIÓDICO OFICIAL Jueves 30 de Diciembre de 2021. 20a. Secc.	PÁ	GINA 11			
VII.	ESCOLAR UN TURNO. Se aplicara al Sector Educativo en este caso para escuelas de un solo turno;	\$883.00	\$10,596.00			
VIII.	ESCOLAR DOS TURNOS. Se aplicará al Sector Educativo en este caso para escuelas de doble turno;	\$1,631.00	\$16,572.00			
IX.	ESCOLAR ALTA (UNIVERSIDAD). Se aplicará al Sector Educativo de nivel superior;	\$2,568.00	\$30,816.00			
Χ.	INDUSTRIAL BAJA. Aquel en que el agua suministrada se utiliza como insumo para la producción o la generación de valor agregado a bienes o servicios, como micro industrias y comercios secos	\$883.00	\$10,596.00			
XI.	INDUSTRIAL MEDIA. Se aplicará a usuarios que por su tipo de actividad o giro se cataloguen como pequeña industria.	\$1,631.00	\$19,572.00			
XII.	INDUSTRIAL ALTA. Se aplicará a usuarios que por su tipo de actividad o giro se cataloguen como mediana o gran industria.	\$2,568.00	\$30,816.00			
	ARTÍCULO 20 El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jiquilpan, cobrará por los servicios que preste de forma complementaria a los de agua potable, alcantarillado y saneamiento las cuotas siguientes:					

A)	Por Contrato de Agua Potable.	\$ 1,850.00
B)	Por Reconexión por baja temporal.	\$ 450.00
C)	Por Baja temporal.	\$ 450.00
D)	Por Constancias.	\$ 90.00
E)	Por Cambio de nombre de contrato.	\$ 120.00
F)	Por contrato de descarga de drenaje.	\$ 1,426.00
G)	Multa por desperdicio.	\$ 600.00
H)	Válvula antifraude.	\$ 200.00

CUOTA/TARIFA

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

CAPÍTULO IVPOR SERVICIOS DE PANTEONES

ART	ÍCULO 21. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán y pagarán conforme a la	a siguient	ie:
	CONCEPTO		TARIFA
I.	Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	\$	35.00
II.	Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.	\$	88.00
III.	Los derechos de perpetuidad en el Municipio de Jiquilpan, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhur o depósito de restos, se causarán y pagarán como sigue:	nación de	el cadáver
	A) Concesión de perpetuidad.B) Refrendo anual.	\$ \$	1,168.00 235.00
IV.	En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáve	er que se	inhume.
V.	Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de:	\$	157.00
VI.	Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:		
9 ₁₁	A) Por cadáver. B) Por restos.	\$: \$	2,719.00 625.00
VII.	Por el servicio de cremación que presten crematorios particulares en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:	\$	223.00

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

VIII. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

	CON	CONCEPTO		TARIFA
	A)	Expedición de título.	\$	268.00
	B)	Duplicado de título.	\$	611.00
	D)	Canje de titular.	\$	1,012.00
	E)	Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$	82.00
	F)	Localización y verificación de datos, lugares o tumbas.	\$	55.00
IX.	Por e	l servicio de mantenimiento de áreas comunes, anualmente conforme a la siguiente.	\$	155.00
X.		lerechos por la prestación de servicios en panteones de origen comunal y ejidal respetando sos y costumbres, se causarán, liquidarán y pagarán a razón de:	\$	0.00
	bub u	500 j contamores, se caasaran, nqaraaran j pagaran a razon de.	Ψ	0.00

ARTÍCULO 22. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	, ,	TARIFA
I.	Barandal o jardinera.	\$	60.00
II.	Placa para gaveta.	\$	60.00
III.	Lapida mediana.	\$	158.00
IV.	Monumento hasta 1m. de altura.	\$	431.00
V.	Monumento hasta 1.5m. de altura.	\$	538.00
VI.	Monumento mayor de 1.5m. de altura.	\$	754.00
VII.	Construcción de una gaveta.	\$	172.00
	,		

CAPÍTULO V POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 23. El sacrificio de ganado en los rastros municipales o concesionados, causara, liquidara y pagara derechos conforme a la siguiente:

siguien	te:		
			TARIFA
I.	En lo	s rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	
	A)	Vacuno.	\$ 64.00
	B)	Porcino.	\$ 40.00
	C)	Lanar o caprino.	\$ 40.00
II.	En lo	es rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:	
	A)	Vacuno.	\$ 90.00
	B)	Porcino.	\$ 38.00
	C)	Lanar o caprino.	\$ 21.00
III.	El sa	crificio de aves, causará el derecho siguiente:	
	A)	En los rastros municipales, por cada ave.	\$ 2.66
	B)	En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	\$ 1.28

ARTÍCULO 24. En los rastros municipales en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Transporte sanitario:

	CON	СЕРТО		TARIFA
	A) B) C)	Vacuno en canal, por unidad. Porcino y ovicaprino, por unidad. Aves, cada una.	\$ \$ \$	36.00 20.00 1.50
II.	Refrig	geración:		
	CON	СЕРТО		TARIFA
	A) B) C)	Vacuno en canal, por día. Porcino y ovicaprino en canal, por día. Aves, cada una, por día.	\$ \$ \$	20.00 17.00 1.50
III.	Uso d	le básculas:		
	A)	Vacuno, porcino y ovicaprino en canal, por unidad.	\$	10.30
		CAPITULO VI		

CAPITULO VI REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

			TARIFA
I.	Concreto Hidráulico por m².	\$	660.00
II.	Asfalto por m ² .	\$	497.00
III.	Adocreto por m ² .	\$	533.00
IV.	Banquetas por m².	\$	472.00
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$	396.00

CAPÍTULO VII

POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 26. Por servicio que presta la Dirección de Protección Civil Municipal, independientemente de su función de atención y protección en situaciones de emergencia; a petición de parte que lo requiera se cobrarán cuotas y tarifas considerando como referencia las siguientes cantidades:

siguie	ntes cantidades:		
	CONCEPTO		TARIFA
I.	Por retiro de enjambres de abejas:		
	A) En áreas púbicas. B) Domicilio particulares.	\$ \$	0.00 400.00
II.	Por la quema de artificios pirotécnicos.	\$	1,350.00
III.	Por cursos de capacitación en materia de Protección Civil, por persona.	\$	360.0
IV.	Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas.	\$	270.00

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

PAG	GINA 14 Jueves 30 de Diciembre de 2021. 20a. Secc.	PERIÓDICO OF	TCIAL
V.	Por reportes técnicos de las condiciones de riesgos de bienes inmuebles	\$	270.00
VI.	Por servicio de Traslado de personas en ambulancia:		
	 A) Por traslado dentro de la ciudad (emergencias). B) Por traslado dentro de la ciudad (a petición del interesado). C) Local (evento programado sencillo) sin oxigeno. 	\$	0.00
	Gabinete Águilas ocho:		
	San Rafael. Centro Médico Especialidades Jiquilpan.	\$ \$	400.00 500.00
	Centro Diagnostico Flores en Sahuayo:		
	San Rafael. Centro Médico Especialidades Jiquilpan.	\$ \$	700.00 800.00
	Hospital Santa María Sahuayo:		
	San Rafael Centro Médico Especialidades Jiquilpan	\$ \$	750.00 850.00
	Hospital Regional Sahuayo:		
	San Rafael. Centro Médico Especialidades Jiquilpan.	\$ \$	700.00 800.00
	Por traslado dentro de la ciudad (a petición del interesado). Local (evento programado sencillo) con oxigeno. Gabinete Águilas ocho:		
	San Rafael. Centro Médico Especialidades Jiquilpan.	\$ \$	500.00 600.00
	Centro Diagnostico Flores en Sahuayo:		
	San Rafael. Centro Médico Especialidades Jiquilpan.	\$ \$	800.00 900.00
	Hospital Santa María Sahuayo:		
	San Rafael. Centro Médico Especialidades Jiquilpan.	\$ \$	850.00 950.00
	Hospital Regional Sahuayo		
	San Rafael. Centro Médico Especialidades Jiquilpan.	\$ \$	800.00 900.00
	Por traslado foráneo sin oxigeno:		
	Jiquilpan-Zamora. Jiquilpan-Guadalajara. Jiquilpan-Morelia.	\$ \$ \$	2,000.00 5,000.00 8,000.00
	Por traslado Foráneo con oxigeno		
	Jiquilpan-Zamora. Jiquilpan-Guadalajara.	\$ \$	3,000.00 6,000.00

P	ÁC	SINA 15
	\$	9,000.00
	\$	500.00
	\$	500.00
	\$	600.00
	\$	600.00
	\$ \$	600.00 700.00
	\$	700.00
	\$ \$	700.00 800.00
	\$	800.00
ad, por razone ión Civil Mun	s de	logística y al.

PERIÓDICO OFICIAL Jueves 30 de Diciembre de 2021. 20a. Secc.

Jiquilpan-Morelia.

San Rafael.

Con oxígeno.

San Rafael.

Sahuayo. Villamar.

Sin oxígeno.

Sin Oxigeno

Traslado Local por alta Hospitalaria

Traslado foráneo por alta Hospitalaria

Venustiano Carranza.

Centro Médico Especialidades Jiquilpan

Centro Médico Especialidades Jiquilpan.

San Rafael y Centro Médico de Especialidades Jiquilpan:

		Con Oxigeno San Rafael y Centro Médico de Especialidades Jiquilpan:		
		Sahuayo. Villamar. Venustiano Carranza.	\$ \$ \$	700.00 800.00 800.00
oficial)"		rvicios que se presten estará sujeto a disponibilidad debido a la capacidad de traslados fuera de la ciudad, por razon ridad de respuesta hacia la ciudadanía en situaciones de urgencia y siniestros que competen a Protección Civil Mu		
	I.	Por los derechos de prestar servicio de acudir, el equipo de ataque rápido y/o ambulancia, en cobertura especial de evento privados por horas	\$	180.00
Periódico	II.	Por inspecciones a Instituciones educativas: Guarderías, preescolares, primarias, secundarias, preparatorias y nivel superior se cobrará instituciones privadas.	\$	1,640.00
ey del		Instituciones publicas.	\$	0.00
8 de la L	III.	Por inspecciones con giro de micro y pequeña empresa, tales como tiendas vecinales, boutique, venta de muebles, blancos, dulcerías, barberías, etc.	\$	180.00
(artículo		Por inspección de establecimientos con consumo de gas L.P tortillerías, restaurantes y de alto consumo de L.P.	\$	550.00
r legal	IV.	Por inspecciones en discotecas, bares, cantinas y billares	\$	2,700.00
e valo	V.	Por tiendas departamentales, supermercados de cadenas.	\$	5,400.00
rece d	VI.	Por Farmacias de cadenas.	\$	2,700.00
"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"	VII.	Por minisúper.	\$	1,100.00
	VIII.	Agencias automotriz y lotes (sin servicio mecánico).	\$	550.00
	IX.	Refresqueras, cerveceras y tequileras.	\$	3,150.00
ión dig	X.	Hieleras.	\$	2,150.00
"Versi	XI.	Purificadoras.	\$	550.00

а() :
Jici Jici
)
тоансо
ē
del F
Ley
ae ta
s ae
ticulo
artic
gal (
je L
valor
ae
arece
ა ლ
nsulta
con
l de
digital
u u

II.

XII.	Giros que manejan sustancias flamables como lo son: Fábricas de muebles, textiles, plásticos y demás	
	productos industrializados.	\$ 2,150.00
XIII.	Giros que expendan pinturas, peleterías, alcoholes y solventes.	\$ 550.00
XIV.	Carnicerías, descremadoras pequeñas, embutidos y similares.	\$ 270.00
XV.	Talleres mecánicos y laminados.	\$ 270.00
XVI.	Salones de eventos sociales.	\$ 1,100.00
XVII.	Por dictámenes positivos o negativos de revisión de condiciones de riesgos, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas.	\$ 550.00
XVIII.	Por dictámenes de uso de suelo de las condiciones de riesgo de bienes inmuebles.	\$ 450.00
XIX.	Por el refrendo anual de dictámenes positivos y negativos de las condiciones de riesgos en bienes inmuebles.	\$ 450.00
XX.	Por expedición de la constancia de visto bueno, así como la constancia de cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil. emitida por la dirección de Protección Civil de los programas internos de Protección Civil, presentados por un consultor externo acreditado.	\$ 360.00

CAPÍTULO VIIIPOR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 27. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de Tránsito Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO

I. Almacenaje:

A)

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de Tránsito Municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

22.00

B)	Camiones, camionetas y automóviles.	\$	17.00
C)	Motocicletas.	\$	14.00
Los se	ervicios de grúa que presten las autoridades de Tránsito Municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:		
A)	Hasta en un radio de 10 Kms. de la cabecera municipal que corresponda, se aplicarán las siguientes cuotas	:	
	1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$	425.00
	2. Autobuses y camiones.	\$	581.00

B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:

Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.

1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 1.50
2.	Autobuses y camiones.	\$ 22.00

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la Tesorería Municipal, hasta en tanto no se haya suscrito convenio de coordinación con el Gobierno del Estado; cuando sea suscrito el convenio, se aplicará lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo.

OTROS DERECHOS

CAPITULO IX

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 28.- Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que

expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán y pagarán por el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

TARIFA

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al Reglamento Municipal correspondiente:

CO	NCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA POR EXPEDICIÓN	A Y ACTUALIZACIÓN POR REVALIDACIÓN
A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en el	nvase cerrado, por:	
	 Tiendas de abarrotes en pequeño tendejones y similares: Depósitos Misceláneas, tiendas de abarrotes y similares: 	23 61	10 23
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendajones, minisúper y establecimientos similares:	o, 61	23
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos si		35
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico en envase cerrado, por tiendas de autoservicio supermercados, tiendas conveniencia y establecimientos similares:		160
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaura fondas, cenadurías taquerías que cuenten con local comercial cafetería, cervecerías y establecimientos similares:		20
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico		20
	 Fondas y establecimientos similares. Restaurant bar Para expendio de cerveza y/o bebidas preparadas a base de cervezas como las denominadas micheladas, para consumir con sin alimentos. Billares, baños públicos de vapor, cervecerías. 	50 275 n o	21 35
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico		33
	 Cantinas. Centros botaneros y bares. Discotecas. Cafeterías con local comercial. Cafeterías en vía pública sin local comercial. Hoteles y similares. Centros nocturnos y palenques. 	330 550 750 80 85 440 935	66 110 154 39 40 88 200
H).	Por venta de bebidas de alto y bajo contenido alcohólico denominados destilados de agave en sus diferentes modalidades y sus derivados.	100	80
I)	Por consumo de bebidas de bajo y alto contenido alcohólico en salones de eventos públicos y privados.	s 80	16

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

CONCEPTO

EVENTO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION Bailes públicos. A) 150 B) Jaripeos. 55 100 C) Corridas de toros. Espectáculos con variedad. D) 150 E) Carreras y cala de caballos. 100 F) Torneo de gallos. 300 G) Cualquier evento no especificado. 80

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año, apercibiéndose de quien incumpla con ello, se hará acreedor al recargo correspondiente.
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios.

CAPÍTULO X POR LA EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

		POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
I.	Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	8	3
II.	Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	12	4
III.	Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	18	9

IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

TARIFA

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

I.

II.

III.

IV.

Para los efectos de esta Ley, el anuncio espectacular, es toda estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis metros en adelante, independientemente de la forma de construcción, instalación o colocación.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el Reglamento Municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se realizará previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- V. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por períodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción I de este artículo.
- VI. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán y pagarán:

A)	Expedición de licencia.		\$ 0.00
B)	Revalidación anual.		\$ 0.00

VII. No causaran los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

ARTÍCULO 30. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

			TARIFA
	Anur	ncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:	
	A)	De 1 a 3 metros cúbicos.	3
	B)	Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	5
	C)	Más de 6 metros cúbicos.	7
	Anur	ncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas	
	simil	ares, por metro cuadrado o fracción.	1
•	Anur	ncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1
	Anur	ncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1

PÁG	GINA 20	Jueves 30 de Diciembre de 2021. 20a. Secc.	PERIÓDICO OFICIAL
V.	Anuncios de pr	romociones de un negocio con música por evento.	4
VI.	Anuncios de pr	romociones de un negocio con música y edecanes.	5
VII.	Anuncios de pr	romociones de un negocio con degustación por día.	1
VIII.	Anuncios de pr	romociones de un negocio con degustación y música.	5
IX.	Anuncios de pr	romociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	6

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.

CAPÍTULO XI

2

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCION, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 31. Los derechos por el otorgamiento de las licencias para construcción, reparación o restauración de fincas, se causaran y pagaran, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

pag	garan, por	metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:		
				TARIFA
				THUI A
I.	Por c	oncepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:		
	A)	Interés social.		
		1. Hasta 60 m². de construcción total.	\$	6.30
		2. De 61 m² hasta 90 m². de construcción total.	\$	7.41
		3. De 91 m². de construcción total en adelante.	\$	12.30
ì	B)	Tipo popular:		
		1. Hasta 90 m². de construcción total.	\$	6.30
3		2. De 91 m². a 149 m². de construcción total.	\$	7.41
		3. De 150 m². a 199 m² .de construcción total.	\$	12.30
5		4. De 200 m². de construcción adelante.	\$	16.10
i i	C)	Tipo medio:		
		1. Hasta160 m.² de construcción total.	\$	17.20
1		2. De 161 m². a 249 m². de construcción total.	\$	28.50
		3. De 250 m². de construcción total en adelante.	\$	38.10
	D)	Tipo residencial y campestre:		
9		1. Hasta 250 m². de construcción total.	\$	37.10
		2. De 251 m². de construcción total en adelante.	\$	38.20
	E)	Rústico tipo granja:		
1		1. Hasta 160 m². de construcción total.	\$	12.30
Î		2. De 161 m². a 249 m² .de construcción total.	\$	16.10
		3. De 250 m². de construcción total en adelante.	\$	21.10
	F)	Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:		
		1. Popular o de interés social.	\$	6.30
Ĩ		2. Tipo medio.	\$	7.41
		3. Residencial.	\$	12.30
3		4. Industrial.	\$	3.70
•			4	

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

X.

II.	Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:		
	A) Interés social.	\$	7.41
	B) Popular.	\$	14.20
	C) Tipo medio.	\$	22.00
	D) Residencial.	\$	31.90
III.	Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	e se ubique, p	por metro
	A) Interés social.	\$	5.20
	B) Popular.	\$	8.75
	C) Tipo medio.	\$ \$	12.30
	D) Residencial.	\$	17.20
IV.	Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de frac ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	cionamiento (en que se
	A) Interés social o popular.	\$	16.10
	B) Tipo medio.	\$	24.47
	C) Residencial.	\$	35.40
V.	Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, construcción, se pagará conforme a la siguiente:	por metro cua	adrado de
	A) Centros sociales comunitarios.	\$	3.20
	B) Centros de meditación y religiosos.	\$	5.20
	C) Cooperativas comunitarias.	\$	9.50
	D) Centros de preparación dogmática.	\$	18.00
VI.	Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.	\$	10.23
VII.	Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pa	gará:	
	A) Hasta 100 m ² .	\$	16.10
	B) De 101 m ² en adelante.	\$	43.90
VIII.	Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará.	\$	43.90
IX.	Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:		
	A) Abiertos por metro cuadrado.	\$	2.40
	B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$	14.00
X.	Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagara conforme	a la siguiente:	
	A) Mediana y grande:	\$	2.30
	B) Pequeña:	\$	4.20
	C) Microempresa:	\$	5.20
XI.	Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagara conforme a la	siguiente:	
			TARIFA
•	A) Mediana y grande:	\$	5.00
	B) Pequeña:	\$	6.00
	C) Microempresa:	\$	7.50
	D) Otros:	\$	7.50

- XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagaran por metro cuadrado: \$ 26.40
- XIII. Licencias obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrara el 1% de la inversión a ejecutarse;
- XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrara el 2% de la inversión a ejecutarse;
- XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrara el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a seis veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrara conforme a la siguiente:

	A)	Alineamiento oficial.	\$	231.00
	B)	Número oficial.	\$	231.00
	C)	Terminaciones de obra.	\$	231.00
	D)	Permiso para abrir calle.	\$	231.00
YVII	Por lie	encia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagara por metro cuadrado:	· C	22.00
∠x ∀ 11.	1 OI IIC	enera de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagara por metro cuadrado.	Ψ	22.00

- XVIII. La Licencia de Construcción en ningún caso podrá ser inferior a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- XIX. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causara derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO XII

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 32.- Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

Ley del Periódico Ofici		CONCEPTO	TARIFA
eriódic	I.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 30.00
del P	II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 0.00
de la Ley	III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$ 31.00
nlo 8	IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 6.50
' (artíc	V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$ 0.00
r legal	VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 140.00
e valo	VII.	Registro de patentes.	\$ 155.00
consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la	VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$ 80.00
Ita, ca	IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$ 62.00
consu	X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$ 31.00
"Versión digital de	XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$ 31.00
ón dig	XII.	Certificado de residencia simple.	\$ 31.00
"Versi	XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$ 31.00

PE	RIÓD	ICO OFICIAL	Jueves 30 de Diciembre de 2021. 20a. Secc.	PÁG	SINA 23
XIV.	Certi	icado de residencia y unión li	bre.	\$	31.00
XV.	Certi	icado de residencia y depende	encia económica.	\$	31.00
XVI.	Certi	icación de croquis de localiza	ción.	\$	31.00
XVII	. Cons	ancia de residencia y constru	cción.	\$	31.00
XVII	I. Certi	ricación de Actas de Cabildo.		\$	43.00
XIX.	Actas	de Cabildo en copia simple.		\$	16.00
XX.	Copia	us certificadas de acuerdos y c	lictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$	16.00
XXI.	Certi	ricado de no antecedentes pen	ales.	\$	128.00
XXII	. Certi	ricado comprobante de pago c	de predial	\$	119.00
XXII	I. Certi	ricado a persona de bajos recu	irsos económicos.	\$	0.00
XXIV	. Certi	icado de no propiedad.		\$	52.00
XXV	Cons	ancia de hechos.		\$	31.00
XXV	I Certi	ficaciones y/o cartas de orige	n, radicación, buena conducta l.	\$	31.00
XXV	II Certi	icados de concubinato.		\$	31.00
		33. Los derechos por el servi	cio de legalización de firmas que hagan los presidentes municipales a ntidad en pesos de:	\$	26.00
			ior, no se causarán tratándose de actas y certificaciones que deban tud de autoridades judiciales o administrativas, se causara y pagara a razón de	e: \$	0.00
			CAPÍTULO XIII POR SERVICIOS URBANÍSTICOS		
		34. Los derechos que se caus	en por los servicios que proporcionen las oficinas urbanísticas, se cubrirán de	confor	rmidad con
la sigi	uiente:				T. DEL
	ъ 1				TARIFA
I.			ientos, atendiendo a su superfície y a su tipo, se cobrará por:		CHOTA
		СЕРТО			CUOTA
	A)	Fraccionamientos habitación Por cada hectárea o fracción	onales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. n que exceda.	\$ \$	1,310.60 177.50
	B)	Fraccionamientos habitaciones Por cada hectárea o fracciónes en cada hectárea o fracción de cada d	onales tipo medio, hasta 2 hectáreas. n que exceda.	\$ \$	643.95 100.30
	C)	Fraccionamientos habitaciones Por cada hectárea o fracción	onales tipo popular, hasta 2 hectáreas. n que exceda.	\$ \$	323.80 49.10
	D)	Fraccionamientos habitaciones Por cada hectárea o fracciónes	onales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. n que exceda.	\$ \$	162.50 26.40

Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda

\$ 1,625.78 \$ 325.13

E)

PÁGINA 24

	F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 1,696.35 \$ 333.00
	G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 1,674.75 \$ 321.50
	H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 1,674.75 \$ 321.50
	I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 1,674.75 \$ 321.50
	J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$ 5.30
II.	Por c	oncepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conj	untos habitacionales:
	A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 29,884.70 \$ 5,970.00
	B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 9,839.20 \$ 3,017.50
	C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 5,841.85 \$ 1,495.90
	D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 5,940.00 \$ 1,477.40
	E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 43,874.27 \$ 11,965.42
	F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ 43,874.30 \$ 11,965.40
	G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 43,874.30 \$ 11,965.40
	H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 43,874.27 \$ 11,965.40
	I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 43,874.27 \$ 11,965.40
III.	Por re	ectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$ 5,982.70
IV.		oncepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobra banización del terreno total a desarrollar:	rá por metro cuadrado
	A) B) C) D)	Interés social o popular. Tipo medio. Tipo residencial y campestre. Rústico tipo granja.	\$ 5.20 \$ 5.20 \$ 6.30 \$ 5.30

- V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.
- VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:
 - A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial:

PER	HÓD	ICO OFICIAL Jueves 30 de Diciembre de 2021. 20a. Secc.	PÁ(GINA 2			
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	5.20 6.30			
	B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:					
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	5.20 6.30			
	C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:					
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	5.20 6.30			
	D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:					
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	5.20 6.30			
	E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:					
		 Por superfície de terreno por m². Por superfície de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	6.30 9.90			
	F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:					
		 Menores de 10 unidades condominales. De 10 a 20 unidades condominales. De más de 21 unidades condominales. 	\$ \$ \$	1,725.30 5,977.70 6,594.90			
VII.	Por a	 De más de 21 unidades condominales. atorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará: 	J.	0,394.90			
V 11.			¢	2.70			
	A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m².	\$	3.70			
	B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.	\$	181.40			
	C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.					
VIII.	Por la	municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:					
	A)	Tipo popular o interés social. Tipo medio.		7,202.39 8,839.80			
	B) C)	Tipo residencial.		10,311.80			
	D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.		7,365.30			
IX.	Por licencias de uso de suelo:						
	A)	Superficie destinada a uso habitacional:					
		1. Hasta 160 m².	\$	3,209.47			
		2. De 161 hasta 500 m ² .	\$	4,535.80			
		3. De 501 hasta 1 hectárea.		6,166.70			
		 Para superficie que exceda 1 hectárea. Por cada hectárea o fracción adicional. 	\$ \$	7,934.60 345.20			
	B)	Superfície destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionale	es:				
		1. De 30 hasta 50 m ² .		1 201 23			
				1,381.20			
		 De 51 hasta 100 m². De 101 m². hasta 500 m². 		3,990.10 6,049.50			

ficial)
\ddot{z}
Ť
_
100
iódic
eri
٩
ael
'n
Ley
g
æ
∞
nlo
icn
E
Ē
gal
legi
7
alo
7
de
в
ec.
care
nsulta,
nsn
2
ta
īs
digita
z
si,
ĕ
2

PAC	ilNA	. 26	Jueves 30 de Diciembre de 2021. 20a. Secc.	ERIODICO OF	TCIAL	
		4.	Para superficie que exceda 500 m².	\$	9,045.20	
	C)	Supe	erficie destinada a uso industrial:			
		1.	Hasta 500 m ² .	\$	3,628.40	
		2.	De 501 hasta 1000 m ² .		5,457.20	
		3.	Para superficie que exceda 1000 m².		7,236.70	
	D)	Para	fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:			
		1.	Hasta 2 hectáreas.	\$	8,638.25	
		2.	Por cada hectárea adicional.	\$	346.60	
	E)	Para	establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliació	on o remodelación:		
		1.	Hasta 100 m².	\$	897.25	
		2.	De 101 hasta 500 m ² .		2,278.50	
		3.	Para superficie que exceda 500 m².	\$	4,572.44	
	F)	Por li	icencias de uso del suelo mixto:			
		1.	De 30 hasta 50 m ² .	\$	1,380.76	
		2.	De 51 hasta 100 m ² .		3,990.10	
		3.	De 101 m ² . hasta 500 m ² .		6,049.50	
		4.	Para superficie que exceda 500 m².	\$	9,045.23	
	G)	Para	la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$	9,287.10	
X.	Auto	Autorización de cambio de uso del suelo o destino:				
	A)	De cı	ualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:			
		1.	Hasta 120 m².	\$	3,094.10	
		2.	De 121 m². en adelante.		5,256.00.1	
	B)	De cı	ualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:			
		1.	De 0 a 50 m ² .	\$	859.50	
		2.	De 51 a 120 m ² .	\$	3,092.72	
		3.	De 121 m². en adelante.	\$	7,730.80	
	C)	De cı	ualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:			
		1.	Hasta 500 m ² .	\$	4,640.40	
		2.	De 501 m ² . en adelante.		9,264.60	
	D)		a revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedence erechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad		1,163.60	
	E)	desar entre	onto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialio rrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del iamente autorizado.	obtenga		
XI.	Por a	utorizac	ción de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condon	ninio \$	8,759.30	
XII.	Cons	stancia d	e zonificación urbana.	\$	1,417.86	
XIII.	Certi	ficación	y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$	2.60	
			2 - F	Ψ		

XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.

\$ 2,698.30

CAPÍTULO XIV POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 35. Por depositar en forma eventual o permanente desechos y/o residuos no contaminantes en el relleno sanitario y dichos residuos sean transportados en vehículo particular y otros servicios de limpia, previo pago en las oficinas de la Tesorería Municipal:

I.	Por tonelada.	\$ 128.00
II.	Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas por metro cuadrado.	\$ 5.00

III. Por limpieza de frentes de casas.

\$ 21.00

ACCESORIOS:

ARTÍCULO 36. Tratándose de las contribuciones por concepto de derecho a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO QUINTODE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 37. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

- I. Rendimiento o intereses de capital y valores del municipio;
- II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.

\$ 5.00

III. Otros productos.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 38. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

- . Por Venta de Bases de Licitación:
 - A) Bases de invitación restringida.
 - B) Bases de Licitación Pública.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales.
- III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.
- V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;
- VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;

- VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;
- VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;
- IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;
- X. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos;
- XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XIII. Otros aprovechamientos; y,
- XIV. Otros no especificados.

ARTÍCULO 39. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación. Tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación tratándose de muebles.

ARTÍCULO 40. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO

I. Ganado vacuno, diariamente

\$ 9.00

II. Ganado porcino y ovino caprino, diariamente

6.00

ARTÍCULO 41. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos o intereses de capital; y,
- II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio, entre otros:

Unidad deportiva:

A)	Acceso.	\$ 3.00
B)	Estacionamiento por vehículo.	\$ 5.00
C)	Uso de cancha No. 1 de futbol.	\$ 250.00
D)	Uso de cancha No. 2 de futbol.	\$ 200.00
E)	Uso de canchas 1 y/o 2 para eventos escolares.	\$ 0.00

ARTÍCULO 42. Quedan comprendidos en este capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

CAPÍTULO II

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 43. Tratándose de las contribuciones por concepto de aprovechamientos a que se refiere el presente título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 44. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

- I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales:
 - A) Fondo General.
 - B) Fondo de Fomento Municipal.
 - C) ISR Participable.
 - D) Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre automóviles nuevos.
 - E) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
 - F) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre automóviles nuevos.
 - G) Fondo de Fiscalización y Recaudación
 - Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la venta final de gasolinas y diésel.
 - I) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la venta final de gasolinas y diésel.
 - J) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- II. Participaciones en Ingresos Estatales:
 - A) Impuesto sobre loterías rifas, sorteos y concursos.
 - B) Impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico.

CAPÍTULO II

APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 45. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

- I. Aportaciones Federales:
 - A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la ciudad de México.
 - B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

- II. Aportaciones Estatales:
 - A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 46. Son los ingresos que recibe el municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.

CAPÍTULO IV

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 47. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente título.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 48. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Jiquilpan,, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipial del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2022, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Los contribuyentes que efectúen el pago anual en una sola exhibición del Impuesto Predial, gozarán de un estímulo fiscal del 10.0% (Diez por ciento) si el pago se efectúa en el mes de enero y del 5.0% (Cinco por ciento) si el pago lo realizan en el mes de febrero y se reúna el siguiente requisito:

A) Estar al corriente del pago del Impuesto Predial al 31 de diciembre del 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Los predios pertenecientes a las personas que acrediten tener una edad de sesenta y cinco años o más, pensionados o jubilados y personas con discapacidad se les otorgará un estímulo fiscal hasta el 50% en el pago del Impuesto Predial y sus accesorios, siempre y cuando se cumpla con el pago total anual en una sola exhibición y reúnan además los siguientes requisitos:

- A) Ser propietario o en su caso, usufructuario de un solo inmueble.
- B) Se pague el Impuesto Predial durante el primer trimestre del presente ejercicio.
- C) Que el valor catastral del inmueble no sea superior a \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N).
- D) Contar con la documentación que acredite las condiciones señaladas en el párrafo primero de este artículo.

ARTÍCULO QUINTO. Los contribuyentes que efectúen el pago anual en una sola exhibición del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado correspondiente al año 2022, gozarán de un estímulo fiscal del 10.0% (Diez por ciento) si el pago se efectúa en el mes de enero y del 5.0% (Cinco por ciento) si el pago lo realizan en el mes de febrero.

ARTICULO SEXTO. Como parte de las acciones para combatir el rezago en las contribuciones municipales y la afectación en la recaudación derivada por la pandemia por CovId 19 durante los dos últimos ejercicios fiscales; para el ejercicio fiscal 2022 la Tesorería Municipal y la Dirección del Ooapas de Jiquilpan, mediante acuerdo con el Presidente Municipal y Presidente de la Junta de Gobierno del Ooapas, podrán determinar periodos para pago de impuestos y derechos a través de campañas de regularización fiscal a contribuyentes en rezago que contemple un estímulo fiscal consistente en la reducción de hasta el 100% en multas, recargos y demás accesorios considerados en la ley de ingresos vigente, tomando en consideración el grado de disminución en la recaudación y la afectación en la capacidad de prestación de los servicios básicos por parte de la Administración Municipal y/o el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jiquilpan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO OCTAVO. Notifiquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 23 veintitrés días del mes de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ.- PRIMER SECRETARIA, DIP. LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL.- SEGUNDA SECRETARIA, DIP. ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ.- TERCER SECRETARIO, DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 30 treinta días del mes de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.-LIC. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRES PIÑA. (Firmados).

